



CUT: 194742 - 2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 679 -2018-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 27 MAR. 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 194742-2017, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra el señor Jacinto Eleodoro Quispe Meza, identificado con DNI N° 22060014, instruido ante la Administración Local de Agua Grande; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, en el marco del procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, signado con CUT N° 142179-2017, de acuerdo a lo dispuesto por el Memorandum N° 049-2016-ANA-DARH, iniciado por el señor Jacinto Eleodoro Quispe Meza, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, hoy Área Técnica de esta Dirección, determinó que el administrado, estaría realizando el uso del agua subterránea proveniente del pozo IRHS-1044, con fines Productivo-Agrícolas, sin contar con el derecho de uso correspondiente, por lo que mediante la Esquela N° 289-2017- SDARH/WAOH, se dispuso que la Administración Local de Agua Grande,



realice las acciones correspondientes, a fin de determinar responsabilidad administrativa, y de ser el caso, iniciar el procedimiento Administrativo Sancionador respectivo;

Que, en el trámite del expediente CUT N° 142179-2017, se realizó una inspección ocular con fecha 16.10.2017, en el sector Pajonal Bajo, distrito y provincia de Nasca y departamento de Ica, en la que se constató que el pozo IRHS-1044, se ubica en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 499,778 mE – 8'348,371 mN, siendo de tipo tubular, con un diámetro de 16", profundidad de 80 m, nivel estático 30.00 m; está equipado con un motor marca China de 10 HP, cuenta con dos electrobombas de 4" y 2", aforándose un caudal de 30 l/s. El pozo es utilizado con fines agrícolas, para irrigar un área de 16.00 ha. de cultivos de alfalfa y palta;



Que, en mérito a lo señalado, la Administración Local de Agua Grande, emitió el Informe Técnico N° 107-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA GRANDE/FVJC, mediante el cual señala que de acuerdo a los actuados administrativos del expediente signado con CUT N° 142179-2017, habría elementos que acreditan responsabilidad administrativa, por lo que recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del señor Jacinto Eleodoro Quispe Meza;



Que, mediante Notificación N° 359-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA-G, notificada en la fecha 28.11.2017, la Administración Local de Agua Grande, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Jacinto Eleodoro Quispe Meza, por el uso del agua subterránea con fines Productivo-Agrícolas, proveniente del pozo IRHS-1044, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 499,778 mE – 8'348,371 mN, en el sector Pajonal Bajo, distrito y provincia de Nasca y departamento de Ica. Este hecho está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, mediante escrito presentado con fecha 04.12.2017, el señor Jacinto Eleodoro Quispe Meza, presentó el correspondiente descargo, señalando que al haberse acogido de manera voluntaria a la regularización del pozo, lo conlleva de manera directa a ser beneficiario de los alcances del literal "f" del Artículo 255° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y en consecuencia carece de objeto pronunciarse sobre el presente, ya que cualquier acción que se pretenda en su contra vulnera la norma legal antes citada. En ese sentido, solicita que se archive el presente procedimiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 114-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE/FVJC, la Administración Local de Agua Grande señala que en mérito a los instrumentales actuados en el expediente con CUT N° 142179-2017, se acredita el uso del agua subterránea proveniente del pozo IRHS-1044, sin contar con el derecho de uso correspondiente, por lo que concluye que, el señor Jacinto Eleodoro Quispe Meza, ha incurrido en la infracción en materia de recursos hídricos tipificada por el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que señala como infracción "(...) 1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso", concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que dispone que son infracciones en recursos hídricos "(...) a. Usar, represar o desviar las

aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Administrativa del Agua". Por lo tanto recomienda, sancionar al administrado;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción (...)". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población	---	---	---
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	El infractor, está obteniendo beneficio económico al utilizar las aguas subterráneas.	---	---	x
c)	La gravedad de los daños generados	Afecta el acuífero subterráneo sector Pajonal Bajo, distrito y provincia de Nasca.	---	---	x
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	Hechos producidos, no han tenido autorización ni derecho de uso de agua por la Autoridad Nacional del Agua.	---	---	x
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se evidencia impacto ambiental negativo por utilizar aguas subterráneas, a futuro afectará el Acuífero del sector Pajonal Bajo, distrito y provincia de Nasca.	---	---	---
f)	Reincidencia	No presenta antecedentes.	---	---	---
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	Hasta la fecha no se ha generado daños, por lo tanto el estado no ha incurrido en gastos por utilizar aguas subterráneas.	---	---	---

Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa equivalente a 0.60 Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago, según el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, de los actuados se advierte que no se justificaría el archivamiento del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que el acogimiento voluntario al que el administrado hace referencia no desvirtúa el hecho de que a la fecha de la notificación con la imputación de cargos (Notificación N° 359-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA-G) no contaba con la Licencia de Uso de Agua Subterránea respectiva, además de haber enmarcado su solicitud de regularización dentro de los alcances del Memorandum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, que contiene el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, en cuyo numeral 2.5, precisa que en estos casos corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y por el uso de agua sin contar con el respectivo derecho; la conducta ha sido verificada, habiéndose acreditado la infracción administrativa, teniéndose en cuenta que el presente Procedimiento Administrativo Sancionador es instruido en mérito a la solicitud de Regularización para el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua signada con CUT N° 142179-2017, presentada por el infractor, en la que se acredita el uso del agua que se va a regularizar, habiendo verificado que se destina el agua del pozo IRHS-1044 a una actividad productiva, para irrigar cultivos. Sin embargo ello, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto

Supremo N° 022-2016-MINAGRI, que deroga los literales "a" y "b" del numeral 278.3, del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo tanto, atendiendo al Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, y habiéndose verificado que se viene regularizando el uso del agua, se señala la infracción como leve. En ese sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga la sancionar al administrado;

Que, mediante Informe Legal N° 081-2018-ANA-AAA.CHCH-AL/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde sancionar al señor Jacinto Eleodoro Quispe Meza;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR al señor Jacinto Eleodoro Quispe Meza, identificado con DNI N° 22060014, con una multa equivalente a 0.60 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por realizar el uso del agua subterránea del pozo IRHS-1044, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 499,778 mE – 8'348,371 mN, en el sector Pajonal Bajo, distrito y provincia de Nasca y departamento de Ica, sin contar con el derecho de uso correspondiente, incurriendo en la infracción tipificada por el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. Una vez realizado el pago, se deberá presentar el comprobante de pago ante esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Jacinto Eleodoro Quispe Meza, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha